

DEMANDA DE RECONVENCION

RADICADO: 2023-00191 Verbal (Reivindicatorio)

INFORME SECRETARIAL; Señor juez a su despacho la presente demanda, informándole que el demandado en la demanda principal REYNALDO HAZBUN CIFUENTES contestó la demanda principal y presentó demanda de reconvención, la cual se encuentra pendiente para su admisión. - sírvase resolver. -

Barranquilla, Octubre 24 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Octubre Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admítase la presente Demanda de Pertinencia que presenta el demandado REYNALDO HAZBUN CIFUENTES a través de apoderado judicial Dr. MARIO RUBEN MEJIA ROLON en contra de EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada EDGAR OMAR PARRA LEGUIZAMO y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP, el señor PARRA LEGUIZAMO se notifica por estado como quiera que el mismo ya es parte en el interior del presente proceso y se encuentra actuando en el interior del mismo.

3.- Ordénese el emplazamiento de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los art. 108, 375 Núm. 7 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 2213/22 (806/20), para efecto de que se notifiquen de la presente providencia.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El REGISTRO NACIONAL DE PEROSNAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

5.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS antes INCODER, a la

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

6.- Reconocer personería al Dr. MARIO RUBEN MEJIA ROLON identificado con C.C. 1.045.681.954 y TP. 272.011 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-74323.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENES
JUEZ

RAD. 2023-00191 Verbal
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax:
3885005 Ext:
1096.

www.ramajudicial.gov.co

Email:
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
Colombia

